



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Ejecutivo con garantía real
Radicación : 41298 31 03 001 2018 00069 01
Demandante : MARÍA MARGARITA CUELLAR PINEDA
Demandada : GRACIELA VILLANUEVA LUGO

Neiva, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Advirtiendo que mediante proveído fechado el 27 de junio de 2019, se admitió el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 28 de mayo de 2019, sin hacer referencia al recurso de apelación adhesiva presentado posteriormente por la parte demandada ante el juzgado de primer grado, fluye necesario pronunciarse en torno a su admisión, advirtiendo que el mismo cumple con las previsiones enunciadas en el artículo 322 del Código General del Proceso, en especial lo prescrito en el párrafo ibidem, puesto que de la revisión del expediente se encuentra que la alzada fue propuesta oportunamente, si bien, con posterioridad a que se concediera el recurso inicial planteado por la parte demandante, pero en todo caso antes de que esta instancia se refiriera en torno a la admisión del mismo.

Igualmente, conforme a las previsiones del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto,

previa fijación en lista virtual (art. 110 CGP) el apelante deberá sustentar su recurso dentro de los cinco días siguientes, al cabo de los cuales comenzará a transcurrir el término de cinco días para que la parte no recurrente descorra el traslado del escrito de sustentación presentado.

En tal sentido, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación adhesiva presentado por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón el 28 de mayo de 2019.

2.- OTORGAR la oportunidad procesal para que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, dentro del término de cinco (5) días la parte recurrente (parte demandada), sustente por escrito el recurso propuesto, el cual correrá mediante la fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/101>), allegando el documento respectivo a través de mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica de la Secretaría de la Sala: secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del C.G.P. y 3 del Decreto 806 de 2020. En caso de vencer la fijación en silencio, se declarará desierto el recurso. De la misma forma, se surtirá la oportunidad procesal para que la parte no recurrente, descorra el traslado de la sustentación del recurso, dentro del término de cinco días que correrán a continuación del término anterior, mediante la fijación en lista virtual en el micrositio de la Secretaría de la Sala.

3.- ORDENAR a la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral de este Tribunal, que una vez quede ejecutoriado el presente proveído, efectúe la fijación en lista de la oportunidad procesal concedida en el numeral anterior al recurrente y al no recurrente, para sustentar por escrito el recurso

de apelación de la sentencia y descorrer el traslado del mismo, respectivamente.

Notifíquese.


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada

Firmado Por:

ENASHEILLA POLANIA GOMEZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25c6f4724b937fa593ef8778ed1f67c17d95d637de7e650c1d72ef01aa772d30

Documento generado en 18/02/2021 04:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>